

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909  
Artículo 20.º Las corporaciones provinciales y municipales aborazarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 5.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	25
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará artículo ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre, 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. ("Gaceta" 15 Diciembre 1921)

Resultando que el Ayuntamiento que anteriormente se menciona nada ha expuesto en justificación de su descubierto por el segundo trimestre del corriente año.

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubierto por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos o por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial en sesión de 15 del actual, acordó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 letra G. de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1910 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898; declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaron a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal provincial con

arreglo a lo prevenido en el número 4 artículo 6.º del R. D. de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 23 de Noviembre de 1921.  
El Vicepresidente A., Francisco Campos.

### Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.763

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, con esta fecha y en cumplimiento de superiores instrucciones hago entrega del mando de la misma al Secretario de este Gobierno civil don Félix Péiro y Zafra.

Lo que hago público en este Boletín Oficial para general conocimiento Córdoba 15 de Diciembre de 1921.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

### Paradas particulares de Sementales

Núm. 4.754

Ampliado el período para la presentación de solicitudes a mi autoridad para el establecimiento de paradas particulares, hasta el 20 de Enero de 1922,

ordeno a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia den la mayor publicidad por medio de la prensa local bandos o edictos para que llegue a conocimiento de los que pueda interesarles.

Córdoba 16 de Diciembre de 1921.—El Gobernador civil interino, Félix Péiro Zafra.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Rosario Rodríguez, ocurrido en aquella ciudad el 18 de Noviembre último.

Madrid 2 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eugenio Barcia, de veinte y tres años de edad, natural de Castro (Pontevedra) marinero del vapor "Minnie de Larrinaga".

Madrid 2 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

("Gaceta" 8 Diciembre 1921)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

### CONTADURIA

Circular núm. 4. 54

Visto el expediente instruido contra el Ayuntamiento de esta provincia, por la cantidad que a continuación se expresa, correspondiente a los débitos por el segundo trimestre de Contingente provincial del año actual.

Santa Eufemia 1.031 04

Resultando que en 27 de Agosto próximo pasado fué requerido el Ayuntamiento deudor por cédula al llevarse a efecto la intervención, el objeto de que subsanase las faltas en que hubiera incurrido; evitando de este modo le fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898;

# AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1921=22

Núm. 4.089

**BALANCE** de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones realizadas Pesetas	DIFERENCIA	
			En mas Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios.	42 114 20	24 999 86		17 114 34
2.º Montes.				
3.º Impuestos.	6 4 817 13	356 022 18		258 794 95
4.º Beneficencia.	26 0 7 24	27 340 33	1 323 09	
5.º Instrucción pública.	189 36	94 62		94 74
6.º Corrección pública.	263 490 29	64 375 35		199 114 94
7.º Extraordinarios.	67 855 92	12 635 62		55 220 30
8.º Resultas.	240 114 17	1 08 69	1 089 69	240 114 17
9.º Recursos legales.	2 784 953 75	968 095 47		1 916 857 28
10.º Peintegros.	22 172 20	5 055 43		17 616 77
<b>Totales de ingresos.</b>	<b>4 061 723 26</b>	<b>1 459 708 55</b>	<b>2 412 78</b>	<b>2 604 421 47</b>
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	369 969 10	183 954 47		186 014 63
2.º Policía de seguridad.	97 191 82	95 0 2 27		102 179 55
3.º Policía urbana y rural.	633 483 46	244 050 80		389 432 66
4.º Instrucción pública.	210 685 26	78 339 67		132 345 59
5.º Beneficencia.	287 178 62	157 152 49		130 026 13
6.º Obras públicas.	239 807 38	76 046 42		163 760 96
7.º Corrección pública.	182 843 88	101 214 41		81 629 47
8.º Montes.				
9.º Cargas.	1 241 776 08	445 553 9		796 222 99
10.º Obras de nueva construcción.	211 921 40	20 352 4		191 569
11.º Imprevistos.	56 925 15	42 848 35		14 076 80
12.º Resultas.	66 662 18			66 662 18
<b>Totales de pagos.</b>	<b>3 698 444 33</b>	<b>1 444 524 37</b>		<b>2 253 919 96</b>
<b>Existencias en Caja:</b>		<b>15 184 18</b>		
<b>Totales iguales a los ingresos.</b>		<b>1 459 708 55</b>		

### JEFATURA DE MINAS

DE CORDOBA

Núm. 4.655

Notificación

Edicto

En el expediente de denuncia de daños y perjuicios por enturbiamiento de aguas del arroyo de La Parrilla y por los elementos de carbones arrastrados, en las minas "Coto del Porvenir de la Industria" incoado por don Vicente Hernández Suca, a nombre de su esposa Doña Cruz Gómez Sánchez, e impugnado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha decretado por el señor Gobernador civil de la provincia de esta misma fecha, se practique por el Ingeniero Jefe de la provincia un reconocimiento sobre el terreno y recolección de todos los datos históricos sobre este asunto, que ha de llevarse a cabo en los días del diez y nueve al veinte y cuatro del presente mes de Diciembre, previa notificación a las partes interesadas.

Córdoba 10 de Diciembre de 1921.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espin y Cap.

### Delegación General de Capellanías y Memorias

Núm. 4.746

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispo.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y la Instrucción para llevarla a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes, dote de la Capellanía fundada en la Hermita del Hospital de la Lámpara, de esta Capital, por María Pérez la Viuda, en Escritura otorgada el 7 de Diciembre de 1617 ante el Escribano público Alonso Rodríguez.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 9 de Diciembre de 1921.—  
Juan Eusebio Seco de Herrera.

Córdoba 30 de Noviembre de 1921.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B. El Alcalde, Sebastián Barrios Rejano.

**DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**  
DE  
**CORDOBA**

Núm. 4.715

**EDICTO**

Hago saber: Que por la Alcaldía de esta capital, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas del primero, segundo y tercer trimestre del año económico mil novecientos veinte y uno veinte por el arbitrio sobre carnes en el anterior certificación, durante el periodo voluntario de cobranza, incurridos en el apremio de primer grado, que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta y siete de la vigente Instrucción de apremios; advirtiéndoles, que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expedido la presente en Córdoba a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín Vega.—Visto por el Sr. Alcalde, Sebastián Barrios.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**LEY**

(Continuación)

Las entregas parciales que se realicen en cuenta del préstamo no podrán exceder del 50 por 100 del valor de los terrenos sin urbanizar, ni del 55 por 100 si estuviesen urbanizados ni del 60 del valor de lo ejecutado si se trata en obras de curso.

Artículo 24. El Reglamento determinará los trámites que hayan de seguirse para formular la petición así como para la concesión entrega y reintegro de los préstamos y sus intereses; las preferencias que hayan de tenerse en cuenta para otorgar los préstamos; el modo como el instituto de Reformas Sociales habrá de inspeccionar las obras para asegurar el debido empleo de las cantidades prestadas y las condiciones que se procederá a la incautación de las fincas, en caso de incumplimiento de las condiciones que figuren en el contrato de concesión de los préstamos.

En el orden de preferencia para el otorgamiento de los préstamos; se atenderán a los particulares y Sociedades cooperativas, las cooperativas o benéficas que no persigan ningún fin de lucro directo o indirecto.

Igualmente se señalarán en el Reglamento los casos en que podrá proceder a la subasta por la vía de apremio y aquellos que hayan de someterse a los Tri-

bunales de justicia o al juicio de amigables componedores.

Artículo 25. El instituto podrá proponer que la entrega de cantidades parciales que realice directamente a los que hubiesen efectuado las obras o a los vendedores de terrenos y encargarse de la recaudación de las cuotas que habrán de satisfacer los inquilinos para amortización del valor de las casas.

D) De la garantía de la renta a los propietarios de casas edificadas para alquilarlas.

Artículo 26. Los que se propongan construir casas que puedan ser calificadas legalmente de baratas para darlas en alquiler podrán solicitar del Ministerio del Trabajo el beneficio de garantía de renta.

Este beneficio consistirá en el abono por parte del Estado, al propietario de la finca, de la diferencia que exista entre el producto de las casas según el presupuesto que apruebe el Ministerio del Trabajo a propuesta del instituto de Reformas Sociales, al concederse la calificación legal de barata, deducidos los gastos que se calculen para su conservación y el tanto por ciento que se fije por el Ministerio del Trabajo previo informe del instituto de Reformas Sociales del coste del terreno y obras de urbanización y construcción teniendo en cuenta el interés medio que produzca el capital empleado en construcciones análogas en la localidad.

Esta diferencia no podrá exceder en ningún caso de la mitad del tanto por ciento de garantía concedida.

Artículo 27. El beneficio de garantía de renta solamente podrá concederse a los propietarios hasta la inversión de tres millones de pesetas anuales que se consignaran en los presupuestos generales del Estado para este fin.

Artículo 28. Los que soliciten el beneficio de garantía de renta se comprometerán a someterse durante diez años a las prescripciones de esta ley, pudiendo el plazo ser ampliado en periodos de cinco en cinco años cuando se estime conveniente por el Ministerio del Trabajo, previo informe del instituto de Reformas Sociales, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias de los inquilinos y el problema de la vivienda en la localidad respectiva.

Esta ampliación de plazo habrá de notificarse al propietario seis meses antes por lo menos, de expirar el periodo durante el cual estuviere la casa afectada al beneficio de garantía.

(Continuará)

**AYUNTAMIENTOS**

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.612

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre del corriente año.

Sesión ordinaria del día 20

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior ordinaria y confirmar los acuerdos de la extraordinaria.

Denegar la solicitud presentada por Juan Antonio Expósito, pidiendo se le conceda un socorro, por no estar justificada su petición.

Conceder un socorro de diez pesetas para lactancia de un niño, a José Salazar Vilches, que lo ha solicitado.

Aprobar la cuenta de efectos y mobiliario adquirido para la casa Ayuntamiento, que importa 63 pesetas.

Otra de jornales y materiales invertidos en el arreglo de una reguera en la calle Empedrada, que asciende a 74 pesetas.

Otra de arreglar el tejado de la casa Ayuntamiento, importante 22 75 pesetas.

Y otra de jornales y materiales invertidos en la limpieza del pozo público, situado en el Regajito, que importa pesetas 22 75.

Sesión ordinaria del día 27

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó:

Conceder a Juana Agenjo Cerro, un socorro de diez pesetas para lactancia de un niño.

Otro de igual cantidad a Carmen Martínez para ir a Córdoba, con un hijo al Hospital provincial para ponerse en cura de la enfermedad que padece.

Nombrar a don Felipe Ocaña Torrejón, comisionado de este Ayuntamiento para concurrir a la sesión convocada por el señor Alcalde de Pozoblanco el día 29 para la discusión y votación del presupuesto carcelario.

Abonar a don Pedro Rodríguez 55 88 pesetas, por efectos facilitados para la Casa Consistorial.

Presentadas a la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales de 1912 y 1913, censuradas por el Síndico, se acordó que pise a informe de la comisión de Hacienda.

Abonar a José Higuera y otro, quinco pesetas, por retirar escorbos en la calle Canalejas.

Aprobar la cuenta de los gastos que se ocasionaron los festejos celebrados durante los días de la feria última, que importaron 1.726 37 pesetas.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 13

Tuvo por objeto acordar y votar el dictamen definitivo de la Junta, respecto a las cuentas de fondos del Ayuntamiento, rendidor por los Depositarios, y correspondientes a los años 1910-1911 1916-1917 y 1920-21, que han sido censuradas por el Síndico y aprobadas y fijadas, por la corporación municipal, así como examinadas con la comisión que para ello se designó, que dictamina favorablemente, proponiendo que deben ser aprobadas.

Leídos dichos dictámenes, se procedió a la votación del asunto, y fueron aprobados por unanimidad, quedando

fijados el cargo, data y existencia de cada una de las cinco cuentas según aparece en ellas; y se acordó que sean remitidas al señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos consiguientes.

Acto continuo se procedió en la forma que la ley establece, a la discusión y votación del presupuesto extraordinario formulado para el año actual; y después de haberse en todas sus partes se acordó por unanimidad aprobarlo sin la menor modificación, según lo hizo el Ayuntamiento en sesión de 23 de Octubre anterior, acordándose anunciarlo así al público y que se remita con su copia al señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba 1.º de Diciembre de 1921.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precalente extracto, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada hoy 4 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Bernardo Valero.

**Juzgados**

MONTORO

Núm. 4.564

Don Rafael Criado Piérola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría que despacha el que refrenda se siguen diligencias de apremio contra Francisco Rivera León, a virtud de la causa que se le ha seguido por lesiones, en las cuales por providencia de hoy he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la siguiente finca que con su aprecio se describe a continuación:

Una casa que radica en Villafraza, calle Cantareros, número diez, que linda por la derecha entrando con otra de herederos de Juan Blanca, número ocho, por la izquierda con la del docto de Rafael Obrero Jurado y por la espalda con un huerto de doña Elisa Herrera Zamorano, la cual ha sido apreciada en la cantidad de dos mil veinte pesetas.

Habiendo señalado para su remate el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado cita en la casa número cuatro, de la calle Salazar, de esta ciudad y bajo las siguientes:

Advertencias

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ayaluo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinada al efecto una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sir-

ve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Montoro a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—Rafael Criado.—El Secretario, Juan Fernández.

CORDOBA

Núm. 4677

Cédula de citación

El Señor Juez de Instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por disparo y lesiones a Isabel Salguero Flores, hecho ocurrido en esta capital el veinte y siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia a la referida Isabel Salguero Flores de treinta y ocho años de edad, soltero, de esta vecindad con domicilio en la calle San Basilio, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, para la práctica de estas diligencias acordadas en este sumario; bajo percibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario por mi compañero señor Reyes, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 4664

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo de ocho meses de edad, negro, otro de la misma edad, pardo rayado, sin hierro ni señas particulares, sustraídos en la noche del once al doce del doce del mes de Noviembre último, de la finca La Huelga, término de El Carpio a don Francisco Gavilán Gaitán, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno. Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo Ramirez.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba

## EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 4.730

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE	
				Pts.	Cts.
Manuel Fernandez Amo	Nueva Carteya	1.921=22	Derechos Reales	14	44
El mismo	"	"	"	14	44
Francisco Ordóñez Priego	Puente Genil	"	"	62	20
Carmen Reina Carvajal	Luque	"	"	4	202 15
Cristóbal López Porras	"	"	"	4	32
José Vicente López Porras	"	"	"	4	32
Rafael López Porras	"	"	"	4	32
Rosario López Porras	"	"	"	4	32
Francisco López Porras	"	"	"	4	32
Rosario López Porras	"	"	"	4	32
La misma	"	"	"	3	01
La misma	"	"	"	4	32
La misma	"	"	"	4	32
Carmen López Porras	"	"	"	3	01
La misma	"	"	"	4	32
La misma	"	"	"	4	32

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 10 de Diciembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.